



Universidad
Nacional
de Quilmes

Quilmes, 10 de marzo de 2007

VISTO: El Expediente N° 827-1185/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Reglamento del Programa de Alimentos Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la Comisión de Interpretación Reglamento del Consejo Departamental del Departamento de Ciencia y Tecnología ha emitido despacho favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento del Programa de Alimentos Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes que figura en el anexo I de la presente resolución

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese

Res. CD CyT N° 012/07

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXIO I

REGLAMENTO PROGRAMA DE ALIMENTOS SOCIALES DE LA UNQ

Art. 1º: Por medio del presente Reglamento, se establecen y regulan objetivos y modalidades de funcionamiento del "Programa de Alimentos Sociales de la UNQ"

Art. 2º: El "Programa de Alimentos Sociales" tiene como objetivos:

- a) Promover la aplicación práctica de tecnologías apropiadas para la elaboración de productos que mitiguen los problemas nutricionales de la comunidad.
- b) Promover una mejor formación académica de los alumnos, facilitando la adquisición de conocimientos prácticos relacionados con la producción de alimentos.**

Art. 3º: El "Programa de Alimentos Sociales" tiene los siguientes postulados básicos:

- a) No persigue fines de lucro.**
- b) El destino de lo producido por el Programa es social.
- c) En su relación con instituciones públicas y privadas y personas físicas, el Programa se reserva el derecho de auditar el destino final de lo producido, asegurando el cumplimiento de los incisos a) y b). A los fines de esta auditoria, las instituciones o personas que adquieran productos del Programa deberán informar por escrito, al momento de la compra, el destino previsto para los mismos.

Art. 4º: El "Programa de Alimentos Sociales" depende orgánicamente del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

Art. 5º: El "Programa de Alimentos Sociales" contará con un Director y un Consejo Asesor.

Art. 6º: El Director del "Programa de Alimentos Sociales" será designado por el Consejo Superior a propuesta del Departamento de Ciencia y Tecnología. Deberá ser un docente ordinario de la UNQ vinculado con la Carrera Ingeniería en Alimentos y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Director del Programa deberá:

- a) Gestiona el Programa en sus aspectos operativos y académicos, velando por el cumplimiento del presente Reglamento.**
- b) Presentar anualmente un plan de trabajo y actividades, será considerado por el Departamento de Ciencia y Tecnología.
- c) Elevar anualmente un informe de actividades realizadas, que será considerado por el Departamento de Ciencia y Tecnología.

Art. 7º: El Consejo Asesor del "Programa de Alimentos Sociales" estará integrado por hasta seis miembros, todos ellos designados por el Consejo Superior a propuesta del Departamento de Ciencia y Tecnología. Uno de sus miembros deberá ser el Director de la Carrera Ingeniería en Alimentos, y al menos otros dos de sus miembros deberán

ser docentes de planta del Departamento de Ciencia y Tecnología, vinculado a la Carrera de Ingeniería en Alimentos. En el caso en que el Director de la Carrera Ingeniería en Alimentos y el Director del “Programa de Alimentos Sociales” coincidan en la misma persona, el cargo será ocupado por un docente ordinario de la Carrera Ingeniería en Alimentos. Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son

atribuciones del Consejo Asesor del Programa formular recomendaciones en todo lo relativo al funcionamiento académico, productivo y social del Programa.

Art. 8º: La programación de las actividades académicas que se realicen en la planta de producción de alimentos deberá ser coordinada en forma conjunta entre el Director del “Programa de Alimentos Sociales” y el Director de la Carrera Ingeniería de Alimentos.

Art. 9º: El Departamento de Ciencia y Tecnología propondrá anualmente al Consejo Superior la dotación de cargos docentes y de personal administrativo y de servicios que se asignarán al “Programa de Alimentos Sociales”.

Art. 10º: El Departamento de Ciencia y Tecnología propondrá anualmente al Consejo Superior el presupuesto del “Programa de Alimentos Sociales”, indicando en que medida el mismo será cubierto con recursos propios de la Universidad y en que parte será cubierta por el propio Programa, por medio de la venta de su producción.

En términos generales, se cubrirán con recursos propios de la Universidad los costos relacionados con la dotación docente y de personal administrativo y de servicios y con la incorporación de equipos (conforme a lo contemplado en el “inciso 4” del presupuesto universitario). Asimismo, el “Programa de Alimentos Sociales” cubrirá, con recursos propios generados por la venta de productos, los costos relacionados con la compra de insumos, con el pago de servicios (electricidad, agua, gas), con el mantenimiento y con la dotación de pasantes. En caso, de existir un desequilibrio negativo entre ingresos y egresos el Departamento de Ciencia y Tecnología podrá autorizar la afectación de partidas propias de la actividad central de su área, de manera permanente o transitoria, para el mantenimiento de la actividad académica del Programa.

Art. 11º: De generarse excedentes anuales por la venta de productos elaborados en la planta como parte de la actividad del Programa, los mismos serán destinados, con la aprobación del Departamento de Ciencia y Tecnología, a cubrir los requerimientos del Programa y para mejorar las actividades de la Carrera Ingeniería en Alimentos.

Art. 12º: El “Programa de Alimentos Sociales” podrá realizar transferencia, como servicios a terceros de acuerdo al reglamento de servicios y consultorías, y/o como convenios de Investigación y Desarrollo – Vinculación Tecnológica. Para lo cual operará como Unidad Ejecutora del PROTIT cumplimiento de las reglamentaciones previamente mencionadas.

Art. 13º: A los docentes que cumplan funciones en el "Programa de Alimentos Sociales" se les computará esta tarea como parte de su dedicación.

Art. 14º: Las instalaciones que utilice el "Programa de Alimentos Sociales" deberán contar con todas las habilitaciones que correspondan según la normativa vigente.

Art. 15º: El "Programa de Alimentos Sociales" deberá contar con un sistema de control de calidad que garantice la seguridad higiénico-sanitaria, composición y calidad nutricional de los productos elaborados por el mismo.